

**RAD:** 2023-00408-00  
**DEMANDANTE:** ROSARIO CASTRILLON RAZQUIN.  
**DEMANDADOS:** SOCIEDAD DE MEJORAS PUBLICAS DE SOLEDAD Y PERSONAS INDETERMINADAS.  
**CLASE DE PROCESO:** VERBAL DE PERTENENCIA

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, a su Despacho el proceso VERBAL DE PERTENENCIA el cual nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER. Soledad, 18 de diciembre de 2023.

**MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SOLDAD. DICIEMBRE DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTITRES (2023). RAD 00408-2023.-**

Visto y constado el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se advierte que se trata de un proceso VERBAL DE PERTENENCIA presentado por la señora ROSARIO CASTRILLON RAZQUIN a través de apoderado judicial y en contra SOCIEDAD DE MEJORAS PUBLICAS DE SOLEDAD Y PERSONAS INDETERMINAS.

Ahora bien, que, en el presente caso, y por lo expresado por la parte actora en el acápite de hechos de la demanda, se tiene que se trata de una demanda de saneamiento de título regulada por la Ley 1561 del 212, que de conformidad en su articulado N° 8 expresa lo siguiente:

*“ARTÍCULO 8o. JUEZ COMPETENTE. Para conocer el proceso verbal especial de que trata esta ley, será competente en primera instancia, el Juez Civil Municipal del lugar donde se hallen ubicados los bienes, y si estos comprenden distintas divisiones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante. [...]*

Ahora bien, aunado a lo anterior también se observa lo manifestado por el apoderado de la parte actora, en su memorial con fecha de 15 de noviembre del 2023, realizando un recuento de la travesía de que fue objeto la presente demanda, y que luego del análisis y estudio en la parte de la cuantía, este solicita lo siguiente:

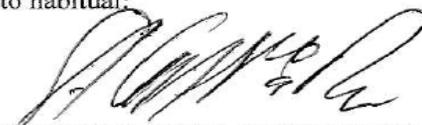
Por lo anteriormente establecido, respetuosamente solicito al señor Juez determinar:

- a-. Que el valor del avalúo establecido en la Demanda para el predio de mayor extensión (2.187 metros cuadrados) es la suma de \$348'365.000, pero, es claro y está expresamente establecido en la Demanda que el valor del avalúo del inmueble objeto de las pretensiones de la demanda (251,60 metros cuadrados), es la suma de **CUARENTA MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/L (\$40'097.819)**
- b-. Que el valor del avalúo establecido para el inmueble objeto de las pretensiones de la demanda (\$40'097.819) no supera los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de presentación de la demanda, es decir, es un asunto de menor cuantía y por ende es de conocimiento de los Juzgados Civiles Municipales
- c-. Que debe ser el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD** quien debe conocer y seguir conociendo de la demanda de la referencia.

**ANEXOS**

Aporto como tales todos y cada uno de los documentos referidos como Anexo No. 1 a No.4 contenidos en once (11) folios.

Del señor Juez, con mi respeto habitual:

  
**GUSTAVO OCHOA RODRIGUEZ**  
C. C. No. 8'669.158 de Barranquilla  
T. P. No. 63863 del C. S. de la J.  
[gustavochoasesorias@gmail.com](mailto:gustavochoasesorias@gmail.com)

**RAD:** 2023-00408-00

**DEMANDANTE:** ROSARIO CASTRILLON RAZQUIN.

**DEMANDADOS:** SOCIEDAD DE MEJORAS PUBLICAS DE SOLEDAD Y PERSONAS INDETERMINADAS.

**CLASE DE PROCESO:** VERBAL DE PERTENENCIA

Por lo que este operador judicial considera que el avalúo de la franja de terreno pretendida o lote de menor extensión es de menor cuantía, según se señala en la demanda, cuantía de la este juzgado carece de competencia para conocer, y que es de conocimiento de los juzgados civiles municipales, se dispondrá en razón a ello a NO AVOCAR el conocimiento de la presente demanda y ordenara se remita la misma al Juzgado Primero Civil Municipal de Soledad para que conozca de la misma.

En consonancia, con las consideraciones anteriores el juzgado,

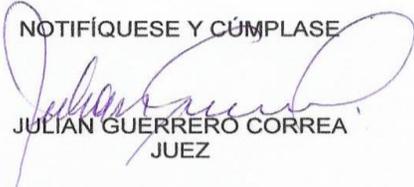
### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** NO AVOCAR conocimiento de la demanda verbal de pertenencia presentada por ROSARIO CASTRILLON RAZQUIN contra SOCIEDAD DE MEJORAS PUBLICAS DE SOLEDAD., por falta de competencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Remítase el presente proceso, al Juzgado Primero Civil Municipal de Soledad, de conformidad a lo expuesto a la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO:** Háganse las anotaciones correspondientes en el libro radicator y comuníquese a la parte actora mediante correo electrónico sobre la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIAN GUERRERO CORREA  
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

N.F.